



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 166-2021-GRA/CR.

Huaraz, 21 de Octubre del 2021

### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 21 de Octubre del 2021**, instada con la Convocatoria Nº 016-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 18 de Octubre del 2021, el Informe Nº 06-2021-GRA-CR/CO-AL, de fecha 12 de Octubre de 2021 de la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales** del Consejo Regional de Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;



Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional: "Es el **órgano normativo** y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; el Inciso b) del Artículo 14º de la Ley, prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y EXTRAORDINARIAS, de acuerdo a lo que establece su Reglamento;* el Artículo 43º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, modificada con el Artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 001-2020-GRA/CR; donde señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)"; al respecto se advierte que mediante el Decreto Supremo Nº 152-2021-PCM, que prorroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, el Decreto Supremo Nº 025-2021-SA, que prorroga la **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA; en ese contexto, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la **PLATAFORMA ZOOM**;

Que, el Artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, señala: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional (...)" concordante, con los Incisos a) y i) del Artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y el Inciso a) del Artículo 37º de la Ley en comento que una de las atribuciones del Consejo Regional es dictar Acuerdos de Consejo Regional; por otra parte, el Artículo 46º de la Ley antes invocado de las **funciones específicas**, prescribe: "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia", y la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y el Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;



Que, mediante la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de electrificación en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, en su Artículo 56º de los Criterios aplicables para la **operación y mantenimiento de las obras financiadas y ejecutadas por los Gobiernos Regionales** y Locales, establece: "Los SER financiados y ejecutados por los Gobiernos Regionales y Locales, serán materia de contratos de operación y mantenimiento a título gratuito, suscritos con las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o ADINELSA, según corresponda. Para tal efecto, durante la ejecución de la obra las referidas empresas deberán encargarse, a costo del Gobierno Regional o Local según corresponda, de verificar la correcta ejecución de la obra de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural. Los contratos antes mencionados tendrán una duración mínima de treinta (30) años y deben contener cláusulas que estipulen que la responsabilidad de la administración, comercialización, mantenimiento y operación del SER, serán de cargo de la empresa concesionaria de distribución eléctrica de propiedad estatal o de ADINELSA, según corresponda. Las empresas de distribución eléctrica de propiedad del Estado o ADINELSA, con contratos de operación y mantenimiento suscritos, deberán tramitar la solicitud de concesión eléctrica rural y la calificación de dichas instalaciones como Sistema Eléctrico Rural";



Que, es preciso indicar que la normativa en mención mediante **Sentencia de Acción Popular N° 2388-2013 Lima**, publicada el 28 de Octubre del 2015, la Corte Suprema de Justicia declaró la nulidad sin efecto retroactivo del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, precisando que la norma declara inconstitucional deja de producir efectos a partir del día siguiente de la publicación, la cual vincula a todos los poderes públicos y particulares y produce efectos generales desde el día siguiente de la publicación. Concluyendo que "Al no existir una norma específica que regule la suscripción de los contratos de operación y mantenimiento de los SER ejecutados por los Gobiernos Regionales y Locales; estos pueden tomar en cuenta la legislación general, en este caso las disposiciones contenidas en el Código Civil, dentro del ámbito de sus competencias y las normas legales aplicables". Asimismo; se debe tener en cuenta que el Ministerio de Energía y Minas, ente rector especializado en la materia, a través del **Informe N° 298-2018-MEM/OGJ**, de fecha 23 de Marzo de 2018, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del MEM, opinó que en un caso similar: "Que al no existir una norma específica que regule la suscripción de los contratos de operación y mantenimiento de los SER ejecutados por el Gobierno Regional; estos pueden tomar en cuenta la legislación general, en este caso, las disposiciones contenidas en el código civil en el ámbito de su competencia y las normas legales aplicables";

Que, el Artículo 84º de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece lo siguiente: "El usuario tendrá derecho a que se le reconozca las contribuciones que realice mediante la entrega de las acciones de la Empresa, bonos u otras modalidades que garanticen su recuperación real. La actualización de las contribuciones, a efectos de garantizar su recuperación real, se efectuará teniendo en cuenta los factores de reajuste establecidos en el Reglamento. La elección de la forma de devolución corresponderá al usuario. La Empresa concesionaria, por ningún motivo, podrá cobrar gastos y/o comisiones por concepto de esta devolución";

Que, el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en su Artículo 166º señala que "Las contribuciones reembolsables que podrá exigir el concesionario para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega, serán establecidas según las modalidades b) o c) del Artículo 83º de la Ley, a elección del usuario"; asimismo, el Artículo 177º del mismo cuerpo legal señala "El concesionario, en los casos de consumo de energía sin su autorización, a que se contrae el Inciso b) del Artículo 90º de la Ley, queda facultado para: a) Calcular la cantidad de energía consumida, multiplicando la carga conectada sin autorización por 240 horas mensuales para los usos domésticos y por 480 horas mensuales para los usos no domésticos, considerando un período máximo de doce meses; b) Valorizar la cantidad de energía consumida aplicando la tarifa vigente a la fecha de detección, correspondiente al tipo de servicio utilizado, considerando los intereses compensatorios y recargos por mora correspondientes; y, c) Solicitar a la Dirección o, a quien ésta designe en las localidades ubicadas fuera de la Capital de la República, la aplicación de las multas que se señale el Artículo 202 del Reglamento. Cumplido el pago de las obligaciones que emanan de los incisos que anteceden, el usuario deberá regularizar de inmediato la obtención del suministro, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento";



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Que, mediante el **CH-1531-2020**, de fecha 17 de Noviembre de 2020 el Jefe de Unidad de Negocio – **HIDRANDINA S.A.**, solicita al Gobernador Regional de Ancash la transferencia de Obras de Electrificación Rural Ejecutadas por la Sub Región Pacífico;

Que, mediante los **Informes N° 002, 003, 004-2021/REGION ANCASH/SRP/SRP/M.A.**, de fechas 27, 29 y 30 de 2021, el Ing. Mecánico – Electricista, de la Jefatura de Medio Ambiente de la Sub Región Pacífico informa sobre la Inspección de Obras Eléctricas que serán Transferidas a la Concesionaria HIDRANDINA; y en su recomendación señala: *"(...) Debido al tiempo transcurrido estas líneas y redes eléctricas ya han cumplido con su función y para seguir manteniéndolas operativas se necesita realizar mantenimiento preventivo y correctivos los cuales perjudican a la población que son de bajos recursos económicos. Por lo que se necesita que todas las líneas y redes eléctricas deben ser transferidas a la Concesionaria HIDRANDINA S.A., a fin de que se hagan cargo de la administración, operación y mantenimiento de acuerdo a la ley y reglamento de electrificación rural. (...)"*;



Que, mediante el **Informe N° 02-2021/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/M.A.**, de fecha 12 de Marzo de 2021, el Ing. Mecánico – Electricista, de la Sub Región Pacífico emite la **Opinión Técnica** de Obras Eléctricas contrato y/o Convenio con Hidrandina; en el acápite **DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS** punto uno textualmente señala: *"(...) para la transferencia de obras eléctricas a la Concesionaria Hidrandina el Consejo Regional deberá autorizar mediante acuerdo regional al gobernador regional transferir dichas obras para lo cual se deberá conformar el comité de transferencia. Para el sustento de aprobación de la transferencia se está sustentando mediante el presente expediente, existe una Resolución de Conformación de Comité de Transferencia el cual deberá ser reformada ya que algunos de sus miembros no se encuentran laborando y falta el acuerdo regional para proceder a la transferencia de las obras eléctricas ejecutadas por la Sub Región Pacífico (...)"*,

Que, con **Informe Legal N° 51-2021-REGIÓN ANCASH/SRP/G-OAJ**, de fecha 01 de junio del 2021, el **Asesor Legal de la Sub Región Pacífico**, **OPINA**: *"(...) que resulta VIABLE la transferencia de las obras eléctricas, ejecutadas por la Sub Región Pacífico en los Centros Poblados de Pampas Dura, Santa Elisa, Chachapoyas Bajo, Chachapoyas Alto, Cahuide, Villa el Salvador, El Pozo, Nueva Esperanza, Pampa la Grama, Virgen de Guadalupe, Juan Velasco Alvarado, San Luis Estefanía del Distrito del Santa, Provincia del Santa – Ancash"*; asimismo **recomienda**: *"(...) que se eleve los actuados a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, para que esta previa opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, quien es el encargado de brindar asesoramiento jurídico al Gobierno Regional remita con el debido sustento al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash para su aprobación de la transferencia las obras eléctricas ejecutadas por la sub Región Pacífico (...)"*;

Que, mediante el **Oficio N° 370-2021/REGION ANCASH/SRP/G**, de fecha 19 de Julio de 2021 el Gerente de la Sub Región Pacífico – Gobierno Regional de Ancash, remite el expediente de la transferencia de Obras Eléctricas a la Secretaría General de esta Entidad en el marco del **Informe Legal N° 51-2021-REGIÓN ANCASH/SRP/G-OAJ**, de fecha 01 de Octubre de 2021;

Que, con el **Informe Legal N° 137-2021-GRA/GRAJ**, de fecha 27 de Julio de 2021 el **Gerente Regional de Asesoría Jurídica del G.R.A.**, después de un análisis legal, emite la siguiente **OPINIÓN**: *"Que, resulta VIABLE que el Consejo Regional apruebe la Transferencia de las Obras de Electrificación a la entidad beneficiada, en este caso HIDRANDINA a fin de que el Gobierno Regional evite gastos que no forman parte de su presupuesto, decisión amparada bajo las facultades conferidas al Consejo Regional en los Artículos 13º y 15º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y al mismo tiempo se autorice al Gobernador Regional a realizar los procedimientos correspondientes para su cumplimiento"*;

Que, mediante el **Oficio N° 0248-2021-GRA/GR**, de fecha 21 de Setiembre de 2021 el Gobernador Regional (P) del Gobierno Regional de Ancash remite a la Consejera Delegada del Consejo Regional los documentos del expediente administrativo referente a la Transferencia de Obras Eléctricas Ejecutadas por la Sub Región Pacífico, para su atención;

Que, mediante el **Informe N° 06-2021-GRA-CR/CO-AL**, de fecha 12 de Octubre de 2021 la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional**, después de realizar un análisis conforme a sus legales atribuciones, **CONCLUYEN**: *"(...) por MAYORÍA, remitir al Pleno del Consejo Regional de Ancash el presente INFORME, para su debate y posterior aprobación (...)"* asimismo, la mencionada Comisión, **RECOMIENDAN** emitir un Acuerdo de Consejo Regional de la siguiente manera: *"5.1. APROBAR, Transferencias de Obras Eléctricas, ejecutadas por la Sub Región Pacífico en los Centros*



Poblados de Pampas Dura, Santa Elisa, Chachapoyas Bajo, Chachapoyas Alto, Cahuide, Villa el Salvador, El Pozo, Nueva Esperanza, Pampa la Grama, Virgen de Guadalupe, Juan Velasco Alvarado, San Luis Estefanía del Distrito de Santa, Provincia del Santa - Ancash a la Concesionaria HIDRANDINA S.A. por parte de la U.E - Sub Región Pacífico. 5.2. **AUTORIZAR**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, a través de la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico su respectiva implementación. 5.3. **DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta (...)" ;

Que, es Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales como establece el Artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional**, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y, los Artículos 125º y 126º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día Jueves 21 de Octubre del año en curso, la Consejera Delegada da cuenta el Informe N° 06-2021-GRA-CR/CO-AL, de fecha 12 de Octubre de 2021, expedido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional. Al respecto el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales sustenta ante el Pleno de Consejo Regional el mencionado informe, entre su alocución señala: "(...) respecto a las transferencias de obras eléctricas ejecutadas por la Sub Región Pacífico (...) tenemos como antecedentes el Acta de Reunión de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, de fecha 11 de octubre del año en curso donde se aprueba por mayoría de los miembros el Expediente Administrativo sobre la "Transferencia de obras eléctricas" ejecutadas por la Sub Región Pacífico, el cual se debe remitir al Pleno del Consejo Regional mediante un Informe para su debate y aprobación de ser el caso, también tenemos como antecedente los documentos que obran en el expediente numerados del 1.2 al 1.29 (...) tenemos la base legal (...) en el punto de análisis tenemos (...) el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones". Asimismo, el Artículo 44º de la Constitución, prescribe que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, también debemos hacer presente que la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene como objetivo establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, de la misma forma, según el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, en su Artículo 56º establece Criterios aplicables para la operación y mantenimiento de las obras financiadas y ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales (...). Asimismo, debemos hacer mención la Sentencia de Acción Popular N° 2388-2013 Lima, publicada el 28 de octubre del 2015, la Corte Suprema de Justicia declaró la nulidad sin efecto retroactivo del Artículo 56º del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, precisando que la norma declara inconstitucional deja de producir efectos a partir del día siguiente de la publicación, la cual vincula a todos los poderes públicos y particulares y produce efectos generales desde el día siguiente de la publicación. Concluyendo que al no existir una norma específica que regule la suscripción de los contratos de operación y mantenimiento de los SER ejecutados por los Gobiernos Regionales y Locales; estos pueden tomar en cuenta la legislación general en este caso las disposiciones contenidas en el Código Civil, dentro del ámbito de sus competencias y las normas legales aplicables, de la misma forma debemos hacer mención, el Artículo 84º de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece lo siguiente: El usuario tendrá derecho a que se le reconozca las contribuciones que realice mediante la entrega de las acciones de la Empresa, bonos u otras modalidades que garanticen su recuperación real. La actualización de las contribuciones a efectos de garantizar su recuperación real, se efectuará teniendo en cuenta los factores de reajuste establecidos en el Reglamento; la elección de la forma de devolución corresponderá al usuario. La Empresa concesionaria, por ningún motivo podrá cobrar gastos y/o comisiones por concepto de esta devolución; asimismo el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en su Artículo 166º señala que las contribuciones reembolsables que podrá exigir el concesionario para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega, serán establecidas según las modalidades b) o c) del Artículo 83º de la Ley, a elección del usuario; asimismo, el Artículo 177º del mismo cuerpo legal señala: El concesionario, en los casos de consumo de energía sin su autorización a que se contrae el Inciso b) del Artículo 90º de la Ley, queda facultado para: a) Calcular la cantidad de energía consumida, multiplicando la carga conectada sin autorización por 240 horas mensuales para los usos domésticos y por 480 horas mensuales para los usos no domésticos, considerando un período máximo de doce meses; b) Valorizar la cantidad de energía consumida aplicando la tarifa vigente a la fecha de detección, correspondiente al tipo de servicio utilizado, considerando los intereses compensatorios y recargos por mora correspondientes y, c) Solicitar a la Dirección o a quien ésta designe en las localidades ubicadas fuera de la Capital de la República, la aplicación de las multas que se señale el Artículo 202º del Reglamento.





Cumplido el pago de las obligaciones que emanan de los incisos que anteceden, el usuario deberá regularizar de inmediato la obtención del suministro, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento. Asimismo tenemos el Informe N° 002-2021-REGIÓN ANCASH/SRP/M.A, de fecha 27 de abril del 2021 suscrito por el Ingeniero Mecánico Electricista, **Augusto R. Huamán López**, de la Jefatura de Medio Ambiente, remite la inspección de obras eléctricas que serán transferidas a la concesionaria Hidrandina, al Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente-SRP, recomendando que debido al tiempo transcurrido las líneas y redes eléctricas ya han cumplido con su función y para seguir manteniéndolas operativas se necesitan realizar mantenimiento preventivo y correctivo, los cuales perjudican a la población que son de bajos recursos económicos, por lo que se necesita que todas las líneas y redes eléctricas deban ser transferidas a la Concesionarias Hidrandina S.A, a fin que se hagan cargo de la administración, operación y mantenimiento de acuerdo a la Ley y reglamento de electrificación rural; asimismo mediante el Informe N° 02-2021/REGIÓN ANCASH/SRP/SGIMA/M.A, de fecha 12 de marzo del 2021, el Ingeniero Mecánico Electricista, **Augusto R. Huamán López**, emite opinión técnica sobre la trasferencia de obras eléctricas vía contrato y/o convenio con **HIDRANDINA**; concluyendo que se necesita en calidad de urgente la transferencia de dichas obras para la aprobación del Consejo Regional y conforme al siguiente detalle: Obras Ejecutadas por la Sub Región Pacífico. 1) Ampliación Sistema de Electrificación Rural 13.2 KV. AAHH Pampa Dura, Santa Elisa, Chachapoyas Bajo, Cahuide, Villa el Salvador, Chachapoyas Alto - Chimbote, cuyo estado es concluido y liquidado. 2) Ampliación Sistema Electrificación Rural de los AAHH Pampa Dura, Santa Elisa, Chachapoyas Bajo, Cahuide, Villa el Salvador, Chachapoyas Alto - Chimbote, cuyo estado es concluido y liquidado. 3) Sistema Electrificación Rural de las localidades: Pampa Dura, Santa Elisa, Chachapoyas Bajo, Cahuide, Villa el Salvador, Chachapoyas Alto - II Etapa, cuyo estado es concluido y liquidado. 4) Sistema de distribución primaria 13.2 KV. AAHH. El Pozo, Nueva Esperanza, Chachapoyas Alto, Villa el Salvador - II Etapa - Chimbote, cuyo estado es concluido y liquidado. 5) Sistema de Electrificación Rural AAHH Pampa la Grama - Santa, cuyo estado es concluido. 6) Ampliación Sistema de Electrificación Rural del AAHH San Luis - Estefanía, cuyo estado es concluido. También tenemos el Informe Legal N° 51-2021-REGIÓN ANCASH/SRP/G-OAJ, de fecha 01 de junio de año 2021, el Asesor Legal de la Sub Región Pacífico, solicita al Gerente de la Sub Región Pacífico las transferencia de las obras eléctricas, opinando que resulta viable la trasferencia de las obras eléctricas, ejecutadas por la Sub Región Pacífico en los Centros Poblados de Pampa Dura, Santa Elisa, Chachapoyas Bajo, Chachapoyas Alto, Cahuide, Villa el Salvador, El Pozo, Nueva Esperanza, Pampa la Grama, Virgin de Guadalupe, Juan Velasco Alvarado, San Luis Estefanía del Distrito de Santa, Provincia de del Santa - Ancash; asimismo recomienda que se eleven los actuados a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, previa opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y se remita con el sustento al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash; en ese sentido, mediante reunión de trabajo de los miembros de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, conforme consta mediante Acta de fecha 11 de Octubre del 2021, con la presencia de los Consejeros quien les habla Domingo Aparicio Gómez Castillo en mi condición de Presidente y Miguel De Los Santos Rosales Tamariz en su condición de Vicepresidente, luego del análisis y debate de los antecedentes administrativos, concluimos por mayoría aprobar el Expediente Administrativo de Transferencias de Obras eléctricas, ejecutadas por la Sub Región Pacífico en los Centros Poblados de Pampa Dura, Santa Elisa, Chachapoyas Bajo, Chachapoyas Alto, Cahuide, Villa el Salvador, El Pozo, Nueva Esperanza, Pampa la Grama, Virgin de Guadalupe, Juan Velasco Alvarado, San Luis Estefanía del Distrito de Santa, Provincia de del Santa - Ancash. Como conclusiones y estando a todos los dispositivos legales invocados en la presente exposición y contenidos en el expediente correspondiente los miembros de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, concluyen, por mayoría, remitir al Pleno del Consejo Regional de Ancash el presente informe, para su debate y posterior aprobación. Recomendaciones, como resultado de la conclusión, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, recomiendan ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash, emitir un Acuerdo de Consejo Regional de la siguiente manera: 5.1. Aprobar, Transferencias de Obras eléctricas, ejecutadas por la Sub Región Pacífico en los Centros Poblados de Pampa Dura, Santa Elisa, Chachapoyas Bajo, Chachapoyas Alto, Cahuide, Villa el Salvador, El Pozo, Nueva Esperanza, Pampa la Grama, Virgin de Guadalupe, Juan Velasco Alvarado, San Luis Estefanía del Distrito de Santa, Provincia de del Santa- Ancash, a la concesionaria Hidrandina S.A., por parte de la U.E. – Sub Región Pacífico. 5.2. Autorizar, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, a través de la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico su respectiva implementación. 5.3. Dispensar, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta. 5.4. Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (...)"

Que, después de la sustentación del Informe N° 06-2021-GRA-CR/CO-AL, de fecha 12 de Octubre de 2021, por parte del Presidente de la Comisión de Asuntos Legales ante el Pleno de Consejo Regional, los Consejeros Regionales emiten sus puntos de vista respecto a las transferencias de obras eléctricas ejecutadas por la Sub Región Pacífico, generándose una serie de deliberaciones por parte de los Miembros del Consejero Regional y propuestas al respecto; en ese contexto, la Consejera Delegada, da por culminado el debate; acto seguido somete a la votación las recomendaciones señaladas en el Informe N° 06-2021-GRA-CR/CO-AL, presentado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- APROBAR, Transferencias de Obras Eléctricas, ejecutadas por la Sub Región Pacífico en los Centros Poblados de Pampa Dura, Santa Elisa, Chachapoyas Bajo, Chachapoyas Alto, Cahuide, Villa el Salvador, El Pozo, Nueva Esperanza, Pampa la Grama, Virgen de Guadalupe, Juan Velasco Alvarado, San Luis Estefanía del Distrito de Santa, Provincia del Santa – Ancash, a la **Concesionaria HIDRANDINA S.A.** por parte de la U.E – Sub Región Pacífico.

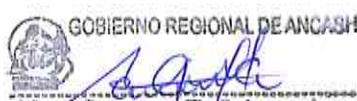
**ARTÍCULO SEGUNDO.**- AUTORIZAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, a través de la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico su respectiva implementación.

**ARTÍCULO TERCERO.**- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO CUARTO.**- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Abg. Carmen E. López Asís  
CONSEJERA DELEGADA